



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
30 JUN 2020	
Recibido.....	838.....Hs.
Exp. N°.....	38164.....C.D.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON
FUERZA DE LEY**

Ley de Prevención del Abuso y el Maltrato hacia los Adultos Mayores

CAPITULO I - GENERAL

ARTÍCULO 1. Créase en la jurisdicción de la Dirección Provincial de Adultos Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Social el “**Área de Prevención del Abuso y el Maltrato hacia los Adultos Mayores**”.

ARTÍCULO 2. Objetivo. La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los adultos mayores a través de:

- a) Prevenir las conductas de abuso o maltrato mediante la concientización de la comunidad, el empoderamiento de los adultos mayores, el fortalecimiento de las redes existentes y la generación de nuevos lazos sociales;
- b) Remover prejuicios y estereotipos negativos respecto de los adultos mayores;
- c) Brindar protección integral, desde una perspectiva interdisciplinaria, a los adultos mayores que hayan sido víctima de cualquier tipo de abuso o maltrato o se encuentren en extrema vulnerabilidad, de modo de garantizar su asistencia física, psicológica, económica y social;
- d) Evitar la revictimización de los adultos mayores, eliminando la superposición de intervenciones y agilizando los trámites necesarios para garantizarles acceso a justicia;
- e) Estimular la formación de redes de contención y apoyo para los adultos mayores en situación de riesgo físico o sanitario, fortaleciendo la cohesión familiar, generando conciencia de solidaridad entre los integrantes de cada familia;
- f) Evitar el aislamiento;
- g) Minimizar los daños consecuencia del abuso, maltrato, abandono;



- h) Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de abuso y maltrato.
- i) Informar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas;
- j) Producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo de posibles situaciones de violencia a fin de desarrollar políticas de prevención y promover su difusión a través de los medios de comunicación masiva;
- k) Promover actividades intergeneracionales para generar conciencia en la comunidad.

ARTÍCULO 3. Protección Integral. Las medidas que se adopten para proteger a los adultos mayores víctimas de abuso o maltrato estarán orientadas a la búsqueda de una resolución integral de la problemática de la persona mayor, intentando ofrecer una variedad de dispositivos que lo acerquen a la posibilidad de mejorar su calidad de vida.

CAPITULO II - DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. A los efectos de la presente ley se entiende por adulto mayor a toda persona mayor de sesenta (60) años.

ARTÍCULO 5. Se entiende por abuso o maltrato a los adultos mayores a toda acción u omisión que provoque un daño a su integridad física, sexual, psicológica y/o moral, sea ésta intencional o consecuencia de un obrar negligente y que vulnere el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, independientemente del ámbito en que ocurran.



Este tipo de conductas pueden ser cometidas tanto por el grupo familiar, como por cuidadores, allegados, convivientes o no, que no posean grado de parentesco alguno o por instituciones, tanto del ámbito público como privado.

ARTÍCULO 6. Quedan especialmente comprendidos en la definición precedente, los siguientes tipos de abuso o maltrato (enumeración no taxativa):

a) Físico: implica una acción u omisión que tenga como consecuencia un daño o lesión en el cuerpo, sea visible o no;

b) Psicológico: se incluyen agresión verbal, uso de amenazas, abuso emocional, obligar a presenciar el maltrato infligido a otras personas, provocar malestar psicológico, así como cualquier otro acto de intimidación y humillación cometido sobre una persona mayor, destrucción de objetos personales, dañar y/o matar animales domésticos, esconder pertenencias de la víctima;

También se considera maltrato psicológico negar al adulto mayor la oportunidad de participar en la toma de decisiones que conciernen a su vida;

c) Sexual: implica cualquier contacto de carácter sexual para el cual la persona no haya dado su consentimiento, bien porque el mismo haya sido forzado o porque no sea capaz de darlo o porque tenga lugar mediante engaños;

d) Patrimonial: implica el robo, el uso ilegal o inapropiado de las propiedades, bienes o recursos de un adulto mayor, y/o obligarle a cambiar disposiciones testamentarias, que den por resultado un perjuicio para el adulto mayor y un beneficio para otra persona;

e) Institucional: se entiende por maltrato institucional a cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o instituciones públicas o privadas, o bien derivada de la actuación individual de las personas que allí se desempeñan, que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, o que viole los derechos básicos del adulto mayor;

f) Simbólico: consiste en la presencia de estereotipos y actitudes negativas y/o trato desigual a un adulto mayor en función de su edad;



g) Abandono: tiene lugar no sólo en los supuestos contemplados por la legislación penal, tipificados en el delito de Abandono de Persona, sino que también abarca situaciones derivadas de negligencia, consistente en la dejadez, intencional (activo) o no intencional (pasivo) de las obligaciones sobre la aportación de elementos básicos y esenciales para la vida de la persona cuidada.

ARTÍCULO 7. Sin perjuicio de lo expuesto, quedan comprendidos asimismo en la protección de la presente Ley los casos de adultos mayores que se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad por la carencia absoluta de redes de contención.

CAPITULO III – ACCIONES

ARTÍCULO 8. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe impulsará las siguientes acciones específicas, sin perjuicio de las pudiera agregar en virtud del cumplimiento del objetivo de la presente:

- a) Empoderamiento de los adultos mayores a través de jornadas y espacios de encuentro cuya finalidad sea reforzar su autoestima y autonomía, hacerles conocer sus derechos, promover sus potencialidades, reforzar o crear lazos y redes, evitar el aislamiento y constituirlos en partícipes principales en la toma de decisiones;
- b) Desarrollo de talleres que garanticen el acceso a nuevas tecnologías a fin de remover obstáculos que impidan el libre manejo de sus ingresos;
- c) Capacitación de los cuidadores formales e informales, sean familiares o no, a fin de brindarles herramientas para el óptimo cuidado de los adultos mayores, conforme sus necesidades específicas, de modo que puedan llevar a cabo su tarea afrontando de manera positiva las distintas etapas y contingencias del proceso de envejecimiento;
- d) Generación de campañas de difusión a través de los medios de comunicación que tengan por objetivo erradicar los estereotipos negativos respecto de la vejez, hacer conocer a la comunidad los derechos de los adultos mayores;



- e) Las instituciones de servicio público deben incluir contenidos programáticos de educación, concientización e información, a todo su personal, sobre la temática relacionada con el abuso o maltrato a los adultos mayores;
- f) Celebración de convenios con los distintos efectores que interactúan en la vida de los adultos mayores para la promoción de derechos;
- g) Generación de estadísticas con el objeto de abordar la problemática, generando las políticas públicas que surjan como necesarias en función del análisis de estas.

ARTÍCULO 9. Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, a través de la Subsecretaría de Integración de Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y Comunidades Originarias - Dirección Provincial de Adultos Mayores, o el organismo que en un futuro lo reemplace. Esta última será la encargada del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley y de coordinar las acciones con los restantes organismos involucrados en la temática, principalmente los Ministerios de Salud y Seguridad.

ARTÍCULO 10. Específicamente, se desarrollarán, en el ámbito de la Dirección Provincial de Adultos Mayores, y/ o el organismo que a futuro los reemplace, las siguientes acciones:

- a) Creación de programas transversales a los distintos efectores públicos, cuya principal misión será la de brindar un apoyo integral a los adultos mayores víctimas de abuso o maltrato, en la defensa de sus derechos, interviniendo de manera activa con el fin de garantizar el acceso a justicia y evaluando los distintos servicios que puedan ofrecerse a la persona mayor para mejorar su calidad de vida, y efectuando las derivaciones pertinentes para la contención y el acompañamiento, a fin de que pueda acceder a asistencia psicológica, y/o patrocinio jurídico;



- b)** Se definirá un protocolo de intervención y asistencia mediante el cual se articularán las medidas y actuaciones necesarias ante los incumplimientos a la presente, evitando en todo momento la revictimización de los adultos mayores;
- c)** Se derivará, en casos de situaciones de alto riesgo para la integridad psicofísica de los adultos mayores y conforme la reglamentación vigente, a los dispositivos de alojamiento protegido existentes o a crearse en el ámbito de la Subsecretaría de Integración de Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y Comunidades Originarias - Dirección Provincial de Adultos Mayores;
- d)** Se desarrollarán políticas inclusivas para los adultos mayores víctimas de abuso, maltrato, violencia y/o abandono la posibilidad de participar de talleres y/o actividades en centros especializados, con el objeto de revertir el aislamiento, fortalecer las redes sociales, promover la autonomía;
- e)** Se brindarán capacitaciones públicas para los cuidadores que, por desconocimiento, negligencia, impericia, desarrollen acciones u omisiones que provoquen una situación de menoscabo en los derechos de los adultos mayores a los que asisten, a fin de que adquieran los conocimientos y herramientas que les permitan llevar a cabo su tarea de manera adecuada;
- f)** Se orientará y acompañará a familias cuidadoras con el objeto de optimizar los recursos disponibles en cada caso, a fin de que se acerquen a una solución integral tendiente a garantizar la mejora de la calidad de vida de la persona mayor y de su grupo conviviente;
- g)** Se brindará acompañamiento a los adultos mayores, en caso de ser necesario, a través de operadores comunitarios en la realización de trámites relacionados con su problemática de abuso, maltrato, violencia y/o abandono.

CAPITULO IV – ASISTENCIA ANTE ABUSO O MALTRATO

ARTÍCULO 11. En toda dependencia pública o privada a la que se asista a un adulto mayor en función de su problemática de exclusión, violencia, abuso, maltrato o abandono, el trato que se dispense al mismo debe evitar la



revictimización y la burocratización, facilitando la satisfacción de sus necesidades.

Luego, estas dependencias deberán informar a la Dirección Provincial de Adultos Mayores y a la Defensoría del Pueblo para el correcto seguimiento del caso.

ARTÍCULO 12. Principios que informan los procedimientos administrativos:

- a) Principio de confidencialidad y de resguardo de la identidad e intimidad de la víctima y de su grupo familiar;
- b) Principio de gratuidad;
- c) Principio de sumariedad, garantizando la celeridad y eficacia en el abordaje de la problemática.

ARTÍCULO 13. El Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe deberá:

- a) garantizar trámites sencillos para la radicación de denuncias y seguimiento de las actuaciones por parte de los Adultos Mayores;
- b) Asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimientos en los procesos judiciales y administrativos;
- c) Garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales;
- d) La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en los casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor;
- e) Generar canales accesibles y ágiles para la radicación de denuncias por parte de funcionarios públicos, en los casos en que exista obligación de denunciar;
- f) Articular acciones en forma conjunta con el área específica del Poder Ejecutivo con el fin de promover:
 - 1) Capacitación del personal relacionado con la administración de Justicia, personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor;



- 2) Mecanismos alternativos de solución de controversias;
- 3) Asegurar una comunicación expeditiva.

CAPITULO V - DENUNCIA

ARTÍCULO 14. Legitimación para denunciar. Todo adulto mayor que hubiere sido víctima de abuso o maltrato se encuentra legitimado para denunciar el hecho.

También se encuentran facultados para formular la denuncia toda persona que haya tomado conocimiento del hecho sea o no familiar de la víctima. La legitimación para denunciar alcanza también a testigos de la situación de abuso o maltrato.

Cuando la denuncia haya sido formulada por un tercero, sea o no familiar de la víctima, la persona afectada directa por el hecho será citada para ser informada de la denuncia deducida en su favor, a los fines de su ratificación o rectificación.

La notificación se efectuará sin identificar al denunciante ni la carátula del expediente y sólo contendrá el comparendo al organismo público.

ARTÍCULO 15. Cuando las víctimas de abuso o maltrato sean incapaces o discapacitados que se encuentren imposibilitados de trasladarse por sí mismos, tienen obligación de denunciar sus representantes legales, cuidadores, curadores y el Ministerio Público.

ARTÍCULO 16. Ningún funcionario o agente público, de cualquiera de los organismos en los que se efectuare la denuncia, podrá negarse a recibir una denuncia motivada en abuso o maltrato de un adulto mayor y a darle trámite urgente. El incumplimiento de la obligación prescripta en la presente norma será considerada falta grave, y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas que correspondieren, sin perjuicio de las acciones penales a que diere lugar tal incumplimiento.



CAPITULO VI - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. Recursos Humanos. El Poder Ejecutivo deberá afectar los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 18. Asignación de recursos. El Poder Ejecutivo determinará anualmente la partida presupuestaria de recursos necesaria que se destinará para dar cumplimiento a las previsiones de la presente ley.

ARTÍCULO 19. Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios con el Estado Nacional, Municipalidades, Comunas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la problemática de abuso y maltrato al adulto mayor y en la protección de sus derechos, a los fines de asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 20. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Provincial
Georgina L. Orciani

Diputada Provincial
Silvana R. Di Stefano



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

En la actualidad los ancianos son uno de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad. La vejez es objeto de una categorización especial, los cambios y la disminución de facultades físicas aunado a la exaltación de valores sociales, donde predomina lo joven y fuerte como lo valioso, provocan que las personas mayores sean ignoradas, desatendidas, discriminadas y/o maltratadas.

Considerado inicialmente como un problema de bienestar social y luego como un tema relacionado con el envejecimiento, el maltrato de las personas de edad y otras formas de violencia doméstica se han convertido en cuestiones vinculadas con la salud pública y la justicia penal. Por consiguiente, estas dos disciplinas han determinado, en gran medida, la visión que se tiene del maltrato de las personas mayores, cómo se analiza y de qué manera debe abordarse. Para muchos ancianos en nuestro país el maltrato forma parte de su vida cotidiana; lo sorprendente es que, a veces, ellos no se percatan de que es así, ya que la violencia adquiere diferentes formas que se manifiestan de manera física, psicológica y económica, por mencionar algunas. Lo más asombroso para nosotros es que es dentro del seno familiar se conciben muchas de estas formas de maltrato; lo cual contribuye en gran medida al silencio sobre esta problemática de los adultos mayores que como individuos aún tienen mucho que aportarnos.

Para la interpretación de la presente se entendemos que la vejez es el período de la vida en que las personas, debido a la pérdida de su capacidad física, ya no pueden desempeñar las funciones familiares o laborales que les corresponden, y por ende requieren de cierto apoyo y/o acompañamiento.

El papel de los prejuicios contra la vejez (la discriminación contra los ancianos y su estigmatización) nos invita a repensar que queremos y como lo queremos como sociedad con relación a nuestros antecesores. Sin dudas, debemos reeducarnos. La educación no solo significa transmitir una información nueva sino también producir un cambio de actitudes y de conductas, por lo cual



resulta una estrategia preventiva fundamental. Puede llevarse a cabo de formas muy variadas, por ejemplo, mediante sesiones de capacitación, seminarios, programas de educación continua, talleres, reuniones y conferencias.

Además de los miembros de la familia y los amigos, se incluye a otros actores de la sociedad como: las organizaciones para ancianos, los centros comunitarios, los programas de asistencia diurna y las escuelas, los grupos de autoayuda y de apoyo, cajeros de los bancos, medios de comunicación masiva, etc. que en su conjunto pueden contribuir a esta labor de educación

El maltrato en los adultos mayores es una problemática que generalmente es oculta o silenciosa, puertas adentro, que genera graves trastornos físicos y psíquicos para la víctima de este abuso. Paralelamente, en el declive del ciclo vital se mezclan el miedo, la depresión, la angustia y la incapacidad creciente que le impide al anciano tomar conciencia y/o denunciar tales atropellos y pedir ayuda. El silencio el sufrimiento callado y, en muchas ocasiones, la muerte del paciente cierran el círculo del abuso.

Es preciso entonces que el estado adopté una actitud proactiva en resguardo de las personas de mayor edad; no solo en cuanto a la prevención del abuso y el maltrato perpetrado en su contra, sino también en la generación de políticas públicas orientadas a corregir y restaurar lo que estos actos puedan haber provocado. Para todo esto es preciso encarar una verdadera concientización social respecto al respeto y la valoración de los adultos mayores.

En un contexto cultural dónde se rinde un culto exacerbado a la juventud a lo meramente estético y a lo frívolo es indispensable revalorizar la experiencia sabiduría y generosidad de nuestros ancianos que nos han guiado en el aprendizaje de la vida y su experiencia

Cómo sociedad debemos recuperar estos valores y desarrollar una acción positiva para asegurar a nuestros adultos mayores una vida digna y plena en el goce de sus derechos fundamentales como persona y en las mejores condiciones de bienestar posible; por eso proponemos esta ley general que genere un amplio marco normativo.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Consideramos que se trata una cuestión de estricta justicia para quienes han pasado su etapa plenamente activa y merecen el cuidado y la consideración que la sociedad les debe. Por lo expuesto solicitamos a mis pares la aprobación de este proyecto.

Diputada Provincial
Georgina L. Orciani

Diputada Provincial
Silvana R. Di Stefano